



Auto interlocutorio:	494
Radicado:	05266 31 10 002 2020-00238- 00
Proceso:	CORRECCION REGISTRO CIVIL
Demandante:	ALVARO DE JESUS CARVAJAL GARCIA
Tema y subtemas:	Rechaza demanda por falta de competencia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Cuarto de noviembre de dos mil diecisiete

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, promovido por el señor ALVARO DE JESUS CARVAJAL GARCIA.

"... es menester traer a colación lo regulado en el artículo 18 numeral 6° del código general del proceso, que establece:

"(..) los jueces civiles municipales conocen en primera instancia: 6. De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios (..)"

Sin embargo en artículo 22 numeral 2° de la precitada norma, también contempla:

"los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

2. De la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren (..)"

En este estado de cosas, es menester resolver lo suscitado toda vez que lo que pretende el señor ALVARO DE JESUS CARVAJAL GARCIA demandante en sus pretensiones es "se ordene a la registraduría del estado civil, RECTIFICAR el año de nacimiento en su cedula de ciudadanía para que figure como fecha 06 de febrero de 1955 conforme lo establece el registro civil de nacimiento..."

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda considera el Despacho que no es competente para el trámite del presente proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA pues lo que pretende el señor ALVARO DE JESUS CARVAJAL GARCIA es la modificación o corrección de un documento diferente al registro civil de nacimiento en este caso la cedula de ciudadanía competencia que el presente juzgado no tiene, esta competencia es dirigida a los jueces

civiles municipales en primera instancia como lo establece el artículo 18 del C.G.P en el numeral 6 "De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios."

En este orden de ideas procede, darle aplicación al RECHAZO POR COMPETENCIA conforme lo consagra el artículo 90 del Código General del Proceso, para cuya resolución se enviará lo actuado al APOYO JUDICIAL para que realice de nuevo el reparto a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES.

En mérito de lo brevemente expuesto, EL JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la demanda de CORRECCION DE REGISTRO CIVIL promovida por ALVARO DE JESUS CARVAJA GARCIA, a través de apoderada judicial, por lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR, en consecuencia, el envío del expediente a apoyo judicial para que realice el respectivo reparto a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE.



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° 70
Fijado hoy 5 NOV 2020 as 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto
de Familia de Medellin - Antioquia.

Secretario

(4)